



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Resolución Librando Mandamiento de Pago
RESOLUCIÓN NÚMERO 231596 DE FECHA 17/12/2020
“Por medio de la cual se libra orden pago contra un deudor moroso de una
infracción de tránsito”

El Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá (Valle del Cauca), en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 140 Ley 769 de 2002 y el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DORNEY DE JESUS GUTIERREZ**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 10196233 para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se Adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él (la) (los) señor(a) (es) **DORNEY DE JESUS GUTIERREZ**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 10196233, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
170354	23/03/2018	\$ 390.621	800014914920

Por lo expuesto, EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL (V).

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Tesoro Municipal de Tuluá (V), Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial y en contra del (La) señor **DORNEY DE JESUS GUTIERREZ**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 10196233, por la suma de \$ **390.621** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
170354	23/03/2018	\$ 390.621	800014914920

VALOR TOTAL: \$ 390.621

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la ley 13.83 de 2010 y modificado por el artículo 205 de la ley 019 de 2012 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 59 del Decreto 19 de 2012.

TERCERO: Advertir al deudor que disponen de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

- CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.
- QUINTO:** ADVERTIR que contra la Orden y Decreto de la Medida Previa no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
- SEXTO:** LIBRAR los oficios correspondientes para dar cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY OSORIO CARDENAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

"De conformidad con el decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que antecede tiene plena validez para todos los efectos legales"



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

**Resolución Librando Mandamiento de Pago
RESOLUCIÓN NÚMERO 231593 DE FECHA 17/12/2020
“Por medio de la cual se libra orden pago contra un deudor moroso de una
infracción de tránsito”**

El Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá (Valle del Cauca), en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 140 Ley 769 de 2002 y el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JOSE EDUARDO GOMEZ**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 14242116 para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se Adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él (la) (los) señor(a) (es) **JOSE EDUARDO GOMEZ**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 14242116, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
170959	25/04/2018	\$ 390.621	800018334248

Por lo expuesto, EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL (V).

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Tesoro Municipal de Tuluá (V), Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial y en contra del (La) señor **JOSE EDUARDO GOMEZ** , identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 14242116 , por la suma de \$ **390.621** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
170959	25/04/2018	\$ 390.621	800018334248

VALOR TOTAL: \$ 390.621

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la ley 13.83 de 2010 y modificado por el artículo 205 de la ley 019 de 2012 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 59 del Decreto 19 de 2012.

TERCERO: Advertir al deudor que disponen de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

- CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.
- QUINTO:** ADVERTIR que contra la Orden y Decreto de la Medida Previa no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
- SEXTO:** LIBRAR los oficios correspondientes para dar cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY OSORIO CARDENAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

"De conformidad con el decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que antecede tiene plena validez para todos los efectos legales"



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Resolución Librando Mandamiento de Pago
RESOLUCIÓN NÚMERO 234116 DE FECHA 23/12/2020
“Por medio de la cual se libra orden pago contra un deudor moroso de una
infracción de tránsito”

El Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá (Valle del Cauca), en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 140 Ley 769 de 2002 y el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SATURIO MEJIA CORTES**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 16367571 para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se Adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él (la) (los) señor(a) (es) **SATURIO MEJIA CORTES**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 16367571, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
170371	26/03/2018	\$ 781.242	800018334098

Por lo expuesto, EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL (V).

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Tesoro Municipal de Tuluá (V), Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial y en contra del (La) señor **SATURIO MEJIA CORTES**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 16367571 , por la suma de \$ **781.242** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
170371	26/03/2018	\$ 781.242	800018334098

VALOR TOTAL: \$ 781.242

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la ley 13.83 de 2010 y modificado por el artículo 205 de la ley 019 de 2012 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 59 del Decreto 19 de 2012.

TERCERO: Advertir al deudor que disponen de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

- CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.
- QUINTO:** ADVERTIR que contra la Orden y Decreto de la Medida Previa no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
- SEXTO:** LIBRAR los oficios correspondientes para dar cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY OSORIO CARDENAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

"De conformidad con el decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que antecede tiene plena validez para todos los efectos legales"



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Resolución Librando Mandamiento de Pago
RESOLUCIÓN NÚMERO 234117 DE FECHA 23/12/2020
“Por medio de la cual se libra orden pago contra un deudor moroso de una
infracción de tránsito”

El Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá (Valle del Cauca), en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 140 Ley 769 de 2002 y el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **SATURIO MEJIA CORTES**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 16367571 para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se Adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él (la) (los) señor(a) (es) **SATURIO MEJIA CORTES**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 16367571, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
170372	26/03/2018	\$ 781.242	800018334547

Por lo expuesto, EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL (V).

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Tesoro Municipal de Tuluá (V), Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial y en contra del (La) señor **SATURIO MEJIA CORTES**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 16367571 , por la suma de \$ **781.242** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
170372	26/03/2018	\$ 781.242	800018334547

VALOR TOTAL: \$ 781.242

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la ley 13.83 de 2010 y modificado por el artículo 205 de la ley 019 de 2012 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 59 del Decreto 19 de 2012.

TERCERO: Advertir al deudor que disponen de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

- CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.
- QUINTO:** ADVERTIR que contra la Orden y Decreto de la Medida Previa no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
- SEXTO:** LIBRAR los oficios correspondientes para dar cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY OSORIO CARDENAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

"De conformidad con el decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que antecede tiene plena validez para todos los efectos legales"



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

**Resolución Librando Mandamiento de Pago
RESOLUCIÓN NÚMERO 234105 DE FECHA 23/12/2020
“Por medio de la cual se libra orden pago contra un deudor moroso de una
infracción de tránsito”**

El Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá (Valle del Cauca), en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 140 Ley 769 de 2002 y el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JAIRO PALOMINO MUÑOZ**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 16860271 para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se Adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él (la) (los) señor(a) (es) **JAIRO PALOMINO MUÑOZ**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 16860271, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
170033	26/02/2018	\$ 781.242	800018334191

Por lo expuesto, EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL (V).

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Tesoro Municipal de Tuluá (V), Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial y en contra del (La) señor **JAIRO PALOMINO MUÑOZ**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 16860271 , por la suma de \$ **781.242** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
170033	26/02/2018	\$ 781.242	800018334191

VALOR TOTAL: \$ 781.242

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la ley 13.83 de 2010 y modificado por el artículo 205 de la ley 019 de 2012 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 59 del Decreto 19 de 2012.

TERCERO: Advertir al deudor que disponen de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

- CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.
- QUINTO:** ADVERTIR que contra la Orden y Decreto de la Medida Previa no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
- SEXTO:** LIBRAR los oficios correspondientes para dar cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY OSORIO CARDENAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

"De conformidad con el decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que antecede tiene plena validez para todos los efectos legales"



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Resolución Librando Mandamiento de Pago
RESOLUCIÓN NÚMERO 234110 DE FECHA 23/12/2020
“Por medio de la cual se libra orden pago contra un deudor moroso de una
infracción de tránsito”

El Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá (Valle del Cauca), en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 140 Ley 769 de 2002 y el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **DALIDA ASTRID BUENO ORTIZ**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 41916103 para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se Adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él (la) (los) señor(a) (es) **DALIDA ASTRID BUENO ORTIZ**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 41916103, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
170215	14/03/2018	\$ 390.621	800018333959

Por lo expuesto, EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL (V).

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Tesoro Municipal de Tuluá (V), Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial y en contra del (La) señor **DALIDA ASTRID BUENO ORTIZ**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 41916103 , por la suma de \$ **390.621** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
170215	14/03/2018	\$ 390.621	800018333959

VALOR TOTAL: \$ 390.621

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la ley 13.83 de 2010 y modificado por el artículo 205 de la ley 019 de 2012 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 59 del Decreto 19 de 2012.

TERCERO: Advertir al deudor que disponen de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

- CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.
- QUINTO:** ADVERTIR que contra la Orden y Decreto de la Medida Previa no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
- SEXTO:** LIBRAR los oficios correspondientes para dar cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY OSORIO CARDENAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

"De conformidad con el decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que antecede tiene plena validez para todos los efectos legales"



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

**Resolución Librando Mandamiento de Pago
RESOLUCIÓN NÚMERO 231590 DE FECHA 17/12/2020
“Por medio de la cual se libra orden pago contra un deudor moroso de una
infracción de tránsito”**

El Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá (Valle del Cauca), en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 140 Ley 769 de 2002 y el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JANETH VIRACACHAS AVILA**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 66719361 para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se Adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él (la) (los) señor(a) (es) **JANETH VIRACACHAS AVILA**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 66719361, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
170069	2/03/2018	\$ 781.242	800018333901

Por lo expuesto, EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL (V).

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Tesoro Municipal de Tuluá (V), Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial y en contra del (La) señor **JANETH VIRACACHAS AVILA**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 66719361 , por la suma de \$ **781.242** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
170069	2/03/2018	\$ 781.242	800018333901

VALOR TOTAL: \$ 781.242

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la ley 13.83 de 2010 y modificado por el artículo 205 de la ley 019 de 2012 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 59 del Decreto 19 de 2012.

TERCERO: Advertir al deudor que disponen de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

- CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.
- QUINTO:** ADVERTIR que contra la Orden y Decreto de la Medida Previa no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
- SEXTO:** LIBRAR los oficios correspondientes para dar cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY OSORIO CARDENAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

"De conformidad con el decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que antecede tiene plena validez para todos los efectos legales"



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Resolución Librando Mandamiento de Pago
RESOLUCIÓN NÚMERO 234106 DE FECHA 23/12/2020
“Por medio de la cual se libra orden pago contra un deudor moroso de una
infracción de tránsito”

El Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá (Valle del Cauca), en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 140 Ley 769 de 2002 y el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **FABIAN VELASQUEZ GAVIRIA**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 94151809 para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se Adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él (la) (los) señor(a) (es) **FABIAN VELASQUEZ GAVIRIA**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 94151809, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
170057	28/02/2018	\$ 781.242	800018334084

Por lo expuesto, EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL (V).

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Tesoro Municipal de Tuluá (V), Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial y en contra del (La) señor **FABIAN VELASQUEZ GAVIRIA**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 94151809 , por la suma de \$ **781.242** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
170057	28/02/2018	\$ 781.242	800018334084

VALOR TOTAL: \$ 781.242

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la ley 13.83 de 2010 y modificado por el artículo 205 de la ley 019 de 2012 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 59 del Decreto 19 de 2012.

TERCERO: Advertir al deudor que disponen de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

- CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.
- QUINTO:** ADVERTIR que contra la Orden y Decreto de la Medida Previa no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
- SEXTO:** LIBRAR los oficios correspondientes para dar cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY OSORIO CARDENAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

"De conformidad con el decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que antecede tiene plena validez para todos los efectos legales"



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

**Resolución Librando Mandamiento de Pago
RESOLUCIÓN NÚMERO 231581 DE FECHA 17/12/2020
“Por medio de la cual se libra orden pago contra un deudor moroso de una
infracción de tránsito”**

El Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá (Valle del Cauca), en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 140 Ley 769 de 2002 y el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JORGE ELIECER ZAPATA**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 94284527 para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se Adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él (la) (los) señor(a) (es) **JORGE ELIECER ZAPATA**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 94284527, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
170369	26/03/2018	\$ 390.621	800014914924

Por lo expuesto, EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL (V).

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Tesoro Municipal de Tuluá (V), Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial y en contra del (La) señor **JORGE ELIECER ZAPATA** , identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 94284527 , por la suma de \$ **390.621** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
170369	26/03/2018	\$ 390.621	800014914924

VALOR TOTAL: \$ 390.621

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la ley 13.83 de 2010 y modificado por el artículo 205 de la ley 019 de 2012 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 59 del Decreto 19 de 2012.

TERCERO: Advertir al deudor que disponen de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

- CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.
- QUINTO:** ADVERTIR que contra la Orden y Decreto de la Medida Previa no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
- SEXTO:** LIBRAR los oficios correspondientes para dar cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY OSORIO CARDENAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

"De conformidad con el decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que antecede tiene plena validez para todos los efectos legales"



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Resolución Librando Mandamiento de Pago
RESOLUCIÓN NÚMERO 232058 DE FECHA 17/12/2020
“Por medio de la cual se libra orden pago contra un deudor moroso de una
infracción de tránsito”

El Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá (Valle del Cauca), en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 140 Ley 769 de 2002 y el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **KEVIN STEVEN ABRIL PEREZ**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010102899 para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se Adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él (la) (los) señor(a) (es) **KEVIN STEVEN ABRIL PEREZ**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010102899, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
171312	18/05/2018	\$ 390.621	800018334482

Por lo expuesto, EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL (V).

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Tesoro Municipal de Tuluá (V), Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial y en contra del (La) señor **KEVIN STEVEN ABRIL PEREZ**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 1010102899 , por la suma de \$ **390.621** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
171312	18/05/2018	\$ 390.621	800018334482

VALOR TOTAL: \$ 390.621

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la ley 13.83 de 2010 y modificado por el artículo 205 de la ley 019 de 2012 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 59 del Decreto 19 de 2012.

TERCERO: Advertir al deudor que disponen de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

- CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.
- QUINTO:** ADVERTIR que contra la Orden y Decreto de la Medida Previa no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
- SEXTO:** LIBRAR los oficios correspondientes para dar cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY OSORIO CARDENAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

"De conformidad con el decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que antecede tiene plena validez para todos los efectos legales"



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Resolución Librando Mandamiento de Pago
RESOLUCIÓN NÚMERO 232120 DE FECHA 17/12/2020
“Por medio de la cual se libra orden pago contra un deudor moroso de una
infracción de tránsito”

El Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá (Valle del Cauca), en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 140 Ley 769 de 2002 y el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **YOSWANY CORTES CORTES**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 1087209764 para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se Adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él (la) (los) señor(a) (es) **YOSWANY CORTES CORTES**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 1087209764, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
171222	10/05/2018	\$ 781.242	800018335924

Por lo expuesto, EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL (V).

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Tesoro Municipal de Tuluá (V), Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial y en contra del (La) señor **YOSWANY CORTES CORTES**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 1087209764 , por la suma de \$ **781.242** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
171222	10/05/2018	\$ 781.242	800018335924

VALOR TOTAL: \$ 781.242

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la ley 13.83 de 2010 y modificado por el artículo 205 de la ley 019 de 2012 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 59 del Decreto 19 de 2012.

TERCERO: Advertir al deudor que disponen de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

- CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.
- QUINTO:** ADVERTIR que contra la Orden y Decreto de la Medida Previa no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
- SEXTO:** LIBRAR los oficios correspondientes para dar cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY OSORIO CARDENAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

"De conformidad con el decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que antecede tiene plena validez para todos los efectos legales"



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

**Resolución Librando Mandamiento de Pago
RESOLUCIÓN NÚMERO 234120 DE FECHA 23/12/2020
“Por medio de la cual se libra orden pago contra un deudor moroso de una
infracción de tránsito”**

El Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá (Valle del Cauca), en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 140 Ley 769 de 2002 y el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **JUAN CARLOS RAMIREZ PEREZ**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116267736 para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se Adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él (la) (los) señor(a) (es) **JUAN CARLOS RAMIREZ PEREZ**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116267736, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
171302	16/05/2018	\$ 390.621	800018335525

Por lo expuesto, EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL (V).

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Tesoro Municipal de Tuluá (V), Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial y en contra del (La) señor **JUAN CARLOS RAMIREZ PEREZ**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116267736 , por la suma de \$ **390.621** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
171302	16/05/2018	\$ 390.621	800018335525

VALOR TOTAL: \$ 390.621

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la ley 13.83 de 2010 y modificado por el artículo 205 de la ley 019 de 2012 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 59 del Decreto 19 de 2012.

TERCERO: Advertir al deudor que disponen de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

- CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.
- QUINTO:** ADVERTIR que contra la Orden y Decreto de la Medida Previa no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
- SEXTO:** LIBRAR los oficios correspondientes para dar cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY OSORIO CARDENAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

"De conformidad con el decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que antecede tiene plena validez para todos los efectos legales"



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Resolución Librando Mandamiento de Pago
RESOLUCIÓN NÚMERO 231582 DE FECHA 17/12/2020
“Por medio de la cual se libra orden pago contra un deudor moroso de una
infracción de tránsito”

El Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá (Valle del Cauca), en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 140 Ley 769 de 2002 y el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, procede a iniciar proceso de jurisdicción coactiva para el cobro de una obligación establecida a favor de esta Secretaría y en contra del (la) señor(a) **LUIS MIGUEL GONZALEZ SANCHEZ**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116269810 para lo cual se hace necesario indicar lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se Adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él (la) (los) señor(a) (es) **LUIS MIGUEL GONZALEZ SANCHEZ**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116269810, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
170011	23/02/2018	\$ 390.621	800018334206

Por lo expuesto, EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL (V).

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Tesoro Municipal de Tuluá (V), Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial y en contra del (La) señor **LUIS MIGUEL GONZALEZ SANCHEZ**, identificado (a) con la CEDULA DE CIUDADANIA No. 1116269810 , por la suma de \$ **390.621** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE(\$)	COMPARENDO(S)
170011	23/02/2018	\$ 390.621	800018334206

VALOR TOTAL: \$ 390.621

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la ley 13.83 de 2010 y modificado por el artículo 205 de la ley 019 de 2012 y hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo, y si esta notificación por correo a la dirección informada por el deudor es devuelta por cualquier razón, el Acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 59 del Decreto 19 de 2012.

TERCERO: Advertir al deudor que disponen de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.





**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

- CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.
- QUINTO:** ADVERTIR que contra la Orden y Decreto de la Medida Previa no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.
- SEXTO:** LIBRAR los oficios correspondientes para dar cumplimiento a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY OSORIO CARDENAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

"De conformidad con el decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que antecede tiene plena validez para todos los efectos legales"